DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.661 | Martes 26 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 2380758

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores / Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo

MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AGCID); APRUEBA SU TEXTO REFUNDIDO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA DE AGCID Nº 242, DE 9 DE ABRIL DE 2015

(Resolución)

Núm. 299 exenta (Finanzas).- Santiago, 4 de julio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y el artículo 31 del DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley Nº 18.989, Orgánica de AGCID; en el decreto supremo Nº 9, del 12 de enero de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en las resoluciones exentas de AGCID Nº 241 y Nº 242, ambas del 9 de abril de 2015, en la resolución exenta de AGCID Nº 137, de 1 de junio de 2021, en la resolución exenta de AGCID Nº 175, de 6 de julio de 2021, y lo dispuesto en las resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AGCID-, es un servicio público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile;

2º Que, mediante resolución exenta Nº 241, de 9 de abril de 2015, se aprobó la norma de participación ciudadana de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo artículo 18, crea el Consejo de la Sociedad Civil de AGCID, en adelante también denominado "el Consejo", como un mecanismo de participación ciudadana, consultivo y autónomo, vinculado a representantes de la sociedad civil, nacional o regional, y que acompañan a la autoridad en los procesos de toma de decisiones;

3º Que, el artículo 1º del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de AGCID, aprobado mediante resolución exenta Nº 242, de 9 de abril de 2015, y modificado por resolución exenta Nº137, de 1 de junio de 2021, establece que el Consejo estará integrado a lo menos, por once miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, el artículo 4º prescribe que: "Los consejeros durarán dos años en su cargo, renovables por solo una vez. Excepcionalmente su mandato podrá ser extendido por caso fortuito o fuerza mayor por el tiempo que determine la autoridad, no pudiendo en ningún caso sobrepasar los dos años. Luego, deberán transcurrir dos años hasta que puedan volver a ser electos."

4º Que, según da cuenta la última Acta de Votación de las elecciones del Consejo, de fecha 10 de julio de 2019, y a la resolución exenta de AGCID Nº 175, de 6 de julio de 2021, que prorroga el nombramiento de los consejeros elegidos en la mencionada elección por configurarse el caso de fuerza mayor estipulado en el artículo 4º del mencionado Reglamento, su actual período cesa el 10 de julio próximo del presente año;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5º Que, en el acta Nº 9 del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo de fecha 5 de junio de 2023, se señala que, en atención a que el país lleva más de tres años de pandemia lo que ha afectado las labores y continuidad del Consejo, y considerando que en la última elección sólo se inscribieron 11 instituciones, se propone que la renovación de los consejeros sea del 50%, permitiendo la continuidad del 50% con el porcentaje de asistencia más alto, de acuerdo a lo indicado en las actas de las sesiones del Consejo.

6º Que, en consideración al Instructivo Presidencial Nº 7, de 18 de agosto de 2022, para la Participación Ciudadana de la Gestión Pública, el cual recomienda a los Ministerios y Servicios, incorporar "Plataformas Digitales Participativas, plataformas para facilitar la participación de las personas y organizaciones, el uso de herramientas de tecnología, información y comunicación, promoviendo espacios digitales de participación", y a lo señalado en el acta de la sesión Nº 9 del 5 de junio de 2023, del Consejo de la Sociedad Civil de AGCID, instancia en que se discutió la necesidad de avanzar en la utilización de un sistema de votaciones en línea, es que se hace necesario modificar diversos artículos del Reglamento.

7º Que, en atención a lo expresado, es imperioso, permitir la alternativa de la próxima elección a través de la incorporación de un artículo transitorio.

8º Que, de acuerdo a los antecedentes señalados en los considerandos anteriores, es necesario la modificación de los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 15º, 18º, 20º y 21º del mencionado Reglamento y la incorporación del artículo 21 bis y de un artículo transitorio.

Resuelvo:

1º Modifícase los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 15º, 18º, 20º y 21º del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de AGCID, aprobado mediante resolución exenta de AGCID Nº 242, de 9 de abril de 2015 y modificado por la resolución exenta de AGCID Nº 137, de 1 de junio de 2021, e intercálese el artículo 21 bis, en los siguientes sentidos:

a.- Donde dice: "Artículo 2º: Deberán estar representadas en el Consejo, a lo menos una de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro.

i. ÁREA DESARROLLO, VOLUNTARIADO Y/O PLATAFORMAS DE ONG'S.
ii. ÁREA DESARROLLO INDÍGENA.
iii. ÁREAS QUE PROMUEVAN INTERESES DE GÉNERO, DIVERSIDAD Y/O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
iv. ÁREA MEDIO AMBIENTE.
v. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y/O INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.
vi. CENTROS DE ESTUDIOS Y/O INVESTIGACIÓN (TEMAS DE JUSTICIA, AGRICULTURA, ENTRE OTROS).
vii. ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO.
viii. ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATOS Y/U ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCI definir el número de representantes por categoría, una vez completado el proceso eleccionario, de entre quienes hayan obtenido las primeras mayorías individuales por categoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección respectiva, debiendo asegurar la presencia en el Consejo de a lo menos un representante por categoría, para integrarlo.

En el evento de que una o más categorías no presenten candidaturas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCI adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad."

Debe decir: "Artículo 2º: Deberán estar representadas en el Consejo, a lo menos una de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro.

i. ÁREA DESARROLLO, VOLUNTARIADO Y/O PLATAFORMAS DE ONG'S.
ii. ÁREA DESARROLLO INDÍGENA.
iii. ÁREAS QUE PROMUEVAN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA DIVERSIDAD Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
iv. ÁREA MEDIO AMBIENTE.
v. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y/O INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

vi. CENTROS DE ESTUDIOS Y/O INVESTIGACIÓN (TEMAS DE JUSTICIA, AGRICULTURA, ENTRE OTROS).
vii. ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO.
viii. ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATOS Y/U ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCID definir el número de representantes por categoría, una vez completado el proceso eleccionario, de entre quienes hayan obtenido las primeras mayorías individuales por categoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección respectiva, debiendo asegurar la presencia en el Consejo de a lo menos un representante por categoría, para integrarlo.
En el evento de que una o más categorías no presenten candidaturas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCID adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad."

b.- Donde dice: "Artículo 4º: Los consejeros durarán dos años en su cargo, renovables por una sola vez. Excepcionalmente su mandato podrá ser extendido por caso fortuito o fuerza mayor por el tiempo que determine la autoridad, no pudiendo en ningún caso sobrepasar los dos años. Luego, deberán transcurrir dos años hasta que puedan volver a ser electos."

Debe decir: "Artículo 4º: Los consejeros durarán dos años en sus cargos, renovables por sólo una vez, hasta un máximo de cuatro años. Excepcionalmente su mandato podrá ser extendido por hasta 2 años más, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiendo en ningún caso sobrepasar los seis años. Luego, deberán transcurrir dos años hasta que puedan volver a ser electos.

c.- Donde dice: "Artículo 5º: El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas y Miembros Consejeros.
El Presidente/a, quien será siempre un representante de asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, elegido por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.
El Presidente, quien será subrogado por el Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por AGCI u otro órgano relacionado.
d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
f) Informar a la máxima autoridad de la Agencia los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Actuará como Secretario Ejecutivo un funcionario de AGCI designado por el Director Ejecutivo, y cuyas funciones serán:

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente/a.
b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.

El/la Encargado/a de Participación Ciudadana actuará como Secretario de Actas del Consejo, cuyas funciones serán:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
b) Registrar asistencia.
c) Mantener archivo y realizar publicación de las actas."

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Debe decir: "Artículo 5º: El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario asistente de Actas y Miembros Consejeros.

El/la Presidente/a, quien será siempre un representante de asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, elegido/a por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.

El Presidente, quien será subrogado por el Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por AGCID u otro órgano relacionado.
d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
f) Informar a la máxima autoridad de la Agencia los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Actuará como Secretario/a Ejecutivo/a el/la funcionario/a de AGCID encargado/a de Participación Ciudadana, funcionario/a de AGCID designado por el Director Ejecutivo, y cuyas funciones serán:

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente/a
b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.
f) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

El/la Secretario Asistente de Acta será un funcionario/a de AGCID designado por el Director Ejecutivo, cuyas funciones serán:

a) Registrar asistencia.
b) Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

d.- Donde dice: "Artículo 7º: El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Ejecutivo de AGCI, del Presidente del Consejo o por auto convocatoria de, a lo menos el 30% de los consejeros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en caso de empate, dirimirá quien preside.

Las actas y acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web de AGCI, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por los consejeros."

Debe decir: "Artículo 7º: El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Ejecutivo de AGCID, sin perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su presidencia, la realización de una sesión, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en caso de empate, dirimirá quien preside.

Las actas y acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web de AGCID, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por los consejeros."

e.- Donde dice: "Artículo 15: Dentro de los cinco días corridos siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se elaborará un padrón electoral los antecedentes solicitados en la inscripción y diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2º, que será publicado en la página web de AGCI, informando de la fecha, el lugar y horario en que se realizará la votación. Del mismo modo, se fijará el plazo de 10 días hábiles para la inscripción de las respectivas candidaturas."

Debe decir: "Artículo 15: Dentro de los cinco días corridos siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se elaborará un padrón electoral con los antecedentes solicitados en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

inscripción y diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2º, que será publicado en la página web de AGCID, informando de la fecha y la forma en que se realizará la votación. Del mismo modo, se fijará el plazo de 10 días hábiles para la inscripción de las respectivas candidaturas."

f.- Donde dice: "Artículo 18º: Los consejeros serán elegidos mediante votación presencial, teniendo cada organización debidamente acreditada derecho a 8 votos, uno por cada una de las 8 categorías establecidas en el artículo 2º, no pudiendo votar dos veces por una categoría, quedando invalidado el voto en la categoría respectiva.

El día de la elección cada organización, a través del representante de la organización para efectos de votación, sufragará en forma libre y secreta, marcando sus preferencias."

Debe decir: "Artículo 18º: Los consejeros serán elegidos mediante votación online, teniendo cada organización debidamente acreditada derecho a 8 votos, uno por cada una de las 8 categorías establecidas en el artículo 2º, no pudiendo votar dos veces por una categoría, quedando invalidado el voto en la categoría respectiva, si así fuere.

El día de la elección cada organización, a través del representante de la organización para efectos de votación, sufragará en forma libre y secreta, marcando sus preferencias."

g.- Donde dice: "Artículo 20: La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de:

a) Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos.

b) Incorporar en el formulario de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.

c) Revisar del padrón electoral.

d) Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.

e) Confeccionar el listado de las personas con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente RUT y un espacio para registrar la firma.

f) Adoptar las medidas necesarias para contar con las papeletas de votación, en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto.

g) Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

Debe decir: "Artículo 20: La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de:

a) Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos.

b) Incorporar en el formulario de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.

c) Revisar el padrón electoral.

d) Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.

e) Confeccionar el listado de las personas con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente RUT.

f) Adoptar las medidas necesarias, para que puedan sufragar las personas con derecho a voto.

g) Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

h.- Donde dice: "Artículo 21.- En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

a) En cada papeleta deberá figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as por categoría y alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido.

b) Habrá una mesa receptora de los votos que asegure el secreto del voto.

c) Cerrada la votación, la comisión electoral procederá al escrutinio de los votos, incorporando en un acta los resultados de la votación, que entregará al Jefe Superior del Servicio.

d) Las actas de la Comisión Electoral quedarán archivadas en calidad de información pública."

Debe decir: "Artículo 21.- En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

a) En la plataforma virtual deberán figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as por categoría y alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Cerrada la votación, la comisión electoral procederá al escrutinio de los votos, incorporando en un acta los resultados de la votación, que entregará al Jefe Superior del Servicio.

c) Las actas de la Comisión Electoral quedarán archivadas en calidad de información pública."

2º Intercálese el Artículo 21 bis: Del consejo existente se deberá convocar a elecciones de un mínimo del cincuenta por ciento de los Consejeros con una antelación de sesenta días al término del periodo de los miembros en ejercicio.

Respeto del porcentaje de consejeros restantes, se mantendrán por un periodo adicional de 2 años, los Consejeros en ejercicio que presenten la mayor cantidad de asistencia a las sesiones del consejo, hasta completar el total de miembros del consejo restantes, en orden decreciente según el registro de asistencia.

Con todo, los Consejeros no podrán ejercer su cargo por un periodo superior a 6 años, contabilizados desde su primera elección.

3º Agrégase el siguiente Artículo transitorio: Para efectos de la renovación del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo cuyo período terminará el 10 de julio de 2023, convóquese a elecciones en el último cuatrimestre del presente año, considerando el nuevo procedimiento establecido en el artículo 21 bis del presente Reglamento.

4º Apruébase el texto refundido del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Título I "De la conformación y funcionamiento del Consejo"

Artículo 1°: El Consejo de la Sociedad Civil (el Consejo), de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), estará integrado, a lo menos, por once miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales se elegirá al Presidente.

Artículo 2°: Deberán estar representadas en el Consejo, a lo menos una de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro.

i. ÁREA DESARROLLO, VOLUNTARIADO Y/O PLATAFORMAS DE ONG'S.
ii. ÁREA DESARROLLO INDÍGENA.
iii. ÁREAS QUE PROMUEVAN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA DIVERSIDAD Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
iv. ÁREA MEDIO AMBIENTE.
v. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y/O INSTANCIAS DE COORDINACION DE EDUCACIÓN.
vi. CENTROS DE ESTUDIOS Y/O INVESTIGACIÓN (TEMAS DE JUSTICIA, AGRICULTURA, ENTRE OTROS).
vii. ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO.
viii. ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATOS Y/U ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCID definir el número de representantes por categoría, una vez completado el proceso eleccionario, de entre quienes hayan obtenido las primeras mayorías individuales por categoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección respectiva, debiendo asegurar la presencia en el Consejo de a lo menos un representante por categoría, para integrarlo.

En el evento de que una o más categorías no presenten candidaturas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCID adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad."

Artículo 3°: Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo, en materia de políticas, planes, programas y acciones de AGCID, entre otras, serán las siguientes:

a. Expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por la Dirección Ejecutiva de la AGCID.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b. Entregar su opinión acerca de los planes y programas de cooperación internacional para el desarrollo que se requieran para dar cumplimiento a las políticas del Gobierno, cuando sean puestos a su consideración.

c. Entregar su opinión sobre los programas y proyectos que, desde el exterior, realicen transferencia de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país, cuando les sean sometidos a su consideración.

d. Entregar su opinión sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar la capacidad institucional, científica y tecnológica de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno, cuando tal cumplimiento le sea puesto a su consideración.

e. Entregar su opinión acerca de los convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, cuando les sean sometidos a su consideración.

f. Solicitar y recibir información sobre políticas, planes, programas y acciones de la AGCID y emitir opiniones y recomendaciones sobre las mismas.

g. Ejercer, en los casos que corresponda, los demás derechos que de conformidad con la ley Nº 20.500 le asistan a las asociaciones sin fines de lucro que lo conforman.

El Consejo no podrá abordar aquellas materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización de la AGCID, ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando en la misma, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones de la AGCID o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la ley Nº 20.285 y demás leyes pertinentes.

Artículo 4°: Los consejeros durarán dos años en sus cargos, renovables por solo una vez, hasta un máximo de cuatro años. Excepcionalmente su mandato podrá ser extendido por hasta 2 años más, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiendo en ningún caso sobrepasar los seis años. Luego, deberán transcurrir dos años hasta que puedan volver a ser electos.

Artículo 5°: El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario asistente de Actas y Miembros Consejeros.

El/la Presidente/a, quien será siempre un representante de asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, elegido por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.

El Presidente, quien será subrogado por el Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por AGCID u otro órgano relacionado.

d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.

f) Informar a la máxima autoridad de la Agencia los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.

g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Actuará como Secretario/a Ejecutivo/a el/la funcionario/a de AGCID encargado/a de Participación Ciudadana, funcionario/a de AGCID designado por el Director Ejecutivo, y cuyas funciones serán:

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente/a.

b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.

d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.

f) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El/la Secretario Asistente de Acta será un funcionario/a de AGCID designado por el Director Ejecutivo, cuyas funciones serán:

a) Registrar asistencia.
b) Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

Artículo 6°: AGCID proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento y financiará los gastos originados por este concepto.

Artículo 7°: El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Ejecutivo de AGCID, sin perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su presidencia, la realización de una sesión, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en caso de empate, dirimirá quien preside.

Las actas y acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web de AGCID, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por los consejeros.

Artículo 8°: Habrá sesiones ordinarias, a lo menos cinco cada año calendario, en las que podrá tratase todo asunto que concierna al Consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.

Artículo 9°: Las sesiones del Consejo serán citadas por el Secretario Ejecutivo con antelación de, a lo menos, cinco días hábiles. La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico y/o al domicilio registrado en AGCID por cada consejero al momento de iniciar su respectivo periodo. La citación deberá acompañarse del temario de la reunión. En casos urgentes, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria, sin la antelación antes señalada.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá señalar, el nombre de los consejeros que solicitaron la sesión, o si la convocatoria corresponde al Presidente del Consejo o al Director Ejecutivo de AGCID, en su caso.

Artículo 10°: El Consejo sesionará con al menos el 30% de sus miembros electos.

Los miembros del Consejo designados por AGCID, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 11°: En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que deberá ser aprobada por los consejeros asistentes en la sesión siguiente.

Artículo 12°: El Consejo deberá emitir un informe anual en el primer cuatrimestre del año siguiente, que contenga los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atingentes a la gestión de AGCID que estimen relevantes, el que será publicado en la página web Institucional.

Título II "De la elección de los Consejeros"

Artículo 13°: AGCID efectuará una convocatoria nacional a las organizaciones sin fines de lucro, singularizadas en el artículo 2º del presente Reglamento, a formar parte de su Registro Público, a través de su página web. El llamado a inscripción, estará abierto 15 días hábiles desde su publicación.

Artículo 14°: El registro de las organizaciones de la sociedad civil de AGCID, deberá constar a lo menos con los siguientes antecedentes: representante legal, representante de la organización para efectos de votación, integración de la directiva, cobertura territorial y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en él. Las organizaciones deberán adjuntar su certificado de vigencia y estatutos.

Artículo 15°: Dentro de los cinco días corridos siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se elaborará un padrón electoral con los antecedentes solicitados en la inscripción y diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2º, que será publicado en la página web de AGCID, informando de la fecha, y la forma en que se realizará la votación. Del mismo modo, se fijará el plazo de 10 días hábiles para la inscripción de las respectivas candidaturas.

Artículo 16°: La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial, a través de la Oficina de Partes o de la página web de AGCID, a través de un formulario que esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

pondrá a disposición, señalando los siguientes datos: nombre, RUT, domicilio, cargo, correo electrónico del postulante. Además, de los datos de la organización, y la categoría a la que postula según el registro del padrón electoral y establecido en el artículo 2.

Las candidaturas deberá inscribirlas el representante legal de la organización o el representante de la organización para efectos de votación, inscrito en el registro de AGCID.

Artículo 17°: Cada organización incluida en el padrón electoral solo podrá presentar un/a candidato/a.

Artículo 18°: Los consejeros serán elegidos mediante votación online presencial, teniendo cada organización debidamente acreditada derecho a 8 votos, uno por cada una de las 8 categorías establecidas en el artículo 2º, no pudiendo votar dos veces por una categoría, quedando invalidado el voto en la categoría respectiva, si así fuere.

El día de la elección cada organización, a través del representante de la organización para efectos de votación, sufragará en forma libre y secreta, marcando sus preferencias.

Artículo 19°: Se constituirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de los/las consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil, que estará integrada por tres personas: Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y un representante de AGCID, elegidos por esta última.

Artículo 20°: La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de:

a) Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos.
b) Incorporar en el formulario de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.
c) Revisar el padrón electoral.
d) Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
e) Confeccionar el listado de las personas con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente RUT.
f) Adoptar las medidas necesarias, para que puedan sufragar las personas con derecho a voto.
g) Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

Artículo 21: En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

a) En la plataforma virtual deberán figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as por categoría y alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido.
b) Cerrada la votación, la comisión electoral procederá al escrutinio de los votos, incorporando en un acta los resultados de la votación, que entregará al Jefe Superior del Servicio.
c) Las actas de la Comisión Electoral quedarán archivadas en calidad de información pública.

Artículo 21 bis: Del consejo existente se deberá convocar a elecciones de un mínimo del cincuenta por ciento de los Consejeros, con una antelación de sesenta días al término del periodo de los miembros en ejercicio.

Respeto del porcentaje de consejeros restantes, se mantendrán por un periodo adicional de 2 años, los Consejeros en ejercicio que presenten la mayor cantidad de asistencia a las sesiones del consejo, hasta completar el total de miembros del consejo restantes, en orden decreciente según el registro de asistencia.

Con todo, los Consejeros no podrán ejercer su cargo por un periodo superior a 6 años, contabilizados desde su primera elección.

Artículo 22°: Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse miembros suplentes, quienes reemplazarán a los respectivos titulares en caso cesación de éstos.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, resultará electo el candidato que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 23°: Serán elegidos como candidatos/as suplentes las mayorías inmediatamente siguientes en cada categoría y hasta completar un número igual de consejeros titulares, según el estricto orden de antelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

Artículo 24°: En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la respectiva elección, AGCID publicará en la página web institucional el resultado de ella, individualizando a quienes integrarán el Consejo en cada categoría.

Artículo 25°: En la primera sesión constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil, los consejeros elegirán, entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente del Consejo.

La elección del Presidente y del Vicepresidente se hará en un mismo acto, a mano alzada.

Título III "Artículo transitorio"

Artículo transitorio: Para efectos de la renovación del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo cuyo período terminará el 10 de julio de 2023, convóquese a elecciones en el último cuatrimestre del presente año, considerando el nuevo procedimiento establecido en el artículo 21 bis del presente Reglamento.

5º Déjase sin efecto la resolución exenta de AGCID Nº 242, de 9 de abril de 2015.

6º Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley Nº 19.880, y en el banner de Gobierno Transparente del sitio web: agci.gob.cl, de conformidad con el artículo 7º de la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

7º Envíese una copia de la presente resolución exenta a los Departamentos y Unidades de AGCID que correspondan para su conocimiento.

8º Archívese el original de la presente resolución conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada en la Oficina de Partes, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para un ulterior y eventual examen.

Anótese, comuníquese y archívese.- Enrique O’Farrill-Julien, Director Ejecutivo, Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl